



CA-398-001
Emisión: Enero/2017

Circular de Asesoramiento

Recepción de equipaje facturado con declaración expresa de valor.

El explotador aéreo debe, asignar un personal capacitado y autorizado para la recepción del equipaje facturado bajo esta modalidad, el cual deberá informarle del proceso; la revisión y chequeo del equipaje a facturar bajo la declaración expresa de valor, presentación y comprobación de los bienes a través del cotejo de documentos, negociación para determinar el valor del bien, en caso que el pasajero no pueda acreditar el precio del mismo, las medidas de seguridad a implementar y las características e implicaciones del servicio.

El Explotador aéreo podrá implementar el formulario Declaración expresa de valor, propuesto en esta Circular de Asesoramiento o presentar un modelo propio, que contenga la información requerida.

La Declaración expresa de valor debe ser entregada al pasajero para que suministre los datos requeridos. El explotador aéreo, resguardará copia de la Declaración expresa de valor realizada y, la original deberá ser entregada al pasajero, como soporte de pago y compromiso de la prestación de dicho servicio. Tanto el explotador aéreo como el pasajero deberán manifestar en la Declaración expresa de valor, su conformidad con las condiciones y con el valor del equipaje facturado declarado a transportar, a través de su firma.

Tratamiento de equipaje facturado con declaración expresa de valor

El explotador aéreo deberá disponer del espacio físico, condiciones adecuadas y seguras durante la revisión del equipaje, así mismo durante su traslado y entrega del equipaje al pasajero en el lugar de destino, garantizando la seguridad e integridad del servicio prestado.

Identificación del equipaje facturado con declaración expresa de valor

El equipaje facturado con declaración expresa de valor deberá, identificarse a través de un talón de equipaje, cuyas características se regirán de acuerdo a lo establecido en el Art.34 literal a de las Condiciones Generales de Transporte Aéreo. Dicho talón de equipaje debe referenciar que se trata de un equipaje facturado con declaración expresa de valor.

Responsabilidad del Transportista Aéreo

La responsabilidad del transportista aéreo está establecida en el artículo 41 literal c de las Condiciones Generales de Transporte Aéreo, el cual expresa "...A opción del pasajero la declaración expresa de valor podrá ser por uno (1) o todos los objetos dentro del equipaje facturado. Si el valor resultante es aceptado por el transportista o explotador aéreo, éste responderá hasta el límite de ese valor por el objeto u objetos de que se traten..."

Entrega de equipaje facturado con declaración expresa de valor

El explotador aéreo debe asignar un personal capacitado y autorizado para la entrega del equipaje facturado bajo esta modalidad en el destino final del viaje. Tanto el explotador como el pasajero deben manifestar su conformidad en la entrega del equipaje, según la declaración expresa de valor presentada.

Reclamo


2 de 3

CA-398-001
Emisión: Enero/2017

Circular de Asesoramiento

TRASLADO DE EQUIPAJE FACTURADO CON DECLARACIÓN EXPRESA DE VALOR

1. Propósito

Notificar y establecer los lineamientos para que los explotadores del Servicio Público de Transporte Aéreo, presten el servicio de traslado de equipaje facturado con declaración expresa de valor, conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Transporte Aéreo, publicadas en la Gaceta Oficial 6.228 de fecha 18 de mayo de 2016.

2. Alcance

Esta Circular de Asesoramiento aplica a los explotadores del Servicio Público de Transporte Aéreo, nacionales y extranjeros que realicen vuelos regulares y no regulares.

3. Consideraciones generales

Los objetos valiosos deberán transportarse bajo manifestación de valor declarado, así como aquellos que por su valor material o intrínseco el pasajero decida trasladar bajo esta modalidad. En estos casos, el transportista aéreo podrá exigir al pasajero condiciones o medidas de seguridad adicionales para dicho transporte.

Cuando el Pasajero realice vuelos en conexión, las líneas aéreas involucradas, serán solidariamente responsables del equipaje facturado con declaración expresa de valor, hasta el destino final del viaje.

La línea aérea deberá, informar al pasajero que vaya a tomar un vuelo en sucesión, que debe formalizar una nueva declaración expresa de valor ante la aerolínea con la que tenga el vuelo sucesivo.

4. Información del Traslado de Equipaje Facturado con Declaración Expresa de Valor

La línea aérea debe, ofrecer el servicio de traslado de Equipaje Facturado con Declaración Expresa de Valor, sus ventajas e implicaciones, en el momento que el pasajero realice por cualquier medio la reserva del boleto aéreo, o acuda a las instalaciones de la misma a solicitar información sobre sus servicios.

La línea aérea debe, suministrar al pasajero toda la información sobre el servicio de traslado de equipaje facturado con Declaración Expresa de Valor, a través de los distintos mecanismos de comunicación disponibles; folletos, página web, correo electrónico y pendones, entre otros.

La línea aérea debe informar al pasajero, que éste, debe presentarse en el mostrador de la misma, con tres (3) horas mínimas de antelación a la hora de salida en vuelos nacionales y cuatro (4) horas mínimas de antelación en vuelos internacionales.

 1 de 3 

CA-398-001

Emisión: Enero/2017

Circular de Asesoramiento

El explotador aéreo deberá tramitar y resolver cualquier reclamo que el pasajero presente relacionado a la pérdida, avería, demora o destrucción de su equipaje facturado con declaración expresa de valor, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales de Transporte Aéreo, siempre y cuando el pasajero presente los soportes respectivos de dicho trámite, entre ellos; el formulario de Declaración expresa de valor con las respectivas observaciones, talón de equipaje y boleto aéreo.

5. Consideraciones Finales

El explotador debe establecer y documentar un procedimiento para la prestación del servicio que incluya la recepción, manejo y entrega del equipaje facturado con declaración expresa de valor al pasajero.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la declaración expresa de valor presentada o de las Condiciones Generales de Transporte Aéreo aplicables para estos casos, por parte de la línea aérea, el pasajero podrá acudir a instancia judicial a los fines de que la línea aérea responda por el monto de la cantidad tasada una vez verificado el daño, la avería o la pérdida, de igual forma podrá acudir a la Autoridad Aeronáutica a fin de que se inicie un procedimiento administrativo para declarar o no el incumplimiento de las Condiciones Generales de Transporte Aéreo de la empresa aérea en este supuesto.

La presente Circular de Asesoramiento, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).



JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 1.800 de fecha 03/06/2015
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 del 03/06/2016

